

somero resumen puede ya deducirse. Y tiene el mérito de haberse centrado en un campo —el proceso penal— en el que escasean y urgen en nuestro Derecho producciones monográficas de este tipo.

RAMÓN GARCÍA DE HARO DE GOYTISOLO

OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe: "Inducción y auxilio al suicidio". Publicaciones del Seminario de Derecho penal de la Universidad de Barcelona. Ed. Bosch, Barcelona, 1958; 138 págs.

Es el presente estudio un ceñido trabajo técnico jurídico en el que con ejemplar sobriedad se prescinde de la consuetu hojarasca retórica y sociológica a que el tema es tan propicio. Únicamente al comienzo y para situar el problema también en el jurídico, se alude a la naturaleza de injusticia del suicidio como acto contrario al orden ontológico (párrafos 1 y 2 del cap. I). Entendido lo ontológico, seguramente, como metafísico y aun teológico, y así lo delata la cita de Santo Tomás, pues en los planos hegeliano, fenomenológico o existencial, la íntima esencia o existencia del suicidio es tan racional y real como cualquier otro acto humano y aun "demasiado humano" como es el suicida. En todo caso, y es lo que al derecho importa, la falta de una norma penal conminatoria priva al suicidio de carácter delictivo (pág. 14), pese a la real o ilusoria norma cultural preexistente. Lo que vale tanto como situar la no punición del suicidio, con Maurach, en el plano de la tipicidad. Pero si bien el suicidio no es punible por ser atípico, lo son con vida jurídica propia, en virtud del artículo 409 del Código penal, la inducción y auxilio al suicidio, que son "especiales tipos separados", a los que no resultan aplicables los preceptos ordinarios de codelincuencia de los artículos 14 y 16.

Centrada así la cuestión en la tipicidad específica, ocúpase el autor de extraer de tal especificidad todas sus consecuencias, ocupándose el autor de la función de ambos tipos de inducción y auxilio en su trayectoria histórica (cap. II), antiguo el primero, ya que data de las Partidas, pero moderno el segundo, puesto que la forma de inducción fué creada por el Código de 1928, de donde pasa al vigente a través del de 1932. Ello sirve de base a Olesa para señalar el carácter subsidiario del tipo de inducción (pág. 25) frente al de auxilio, sin que censure empero la, a mi modo de ver, harto censurable técnica legislativa de equivalencia penal y aun de agravación de la modalidad auxiliar ejecutiva, por cuanto que en la inducción hay una actividad genética afectando al elemento de causa, que en el auxilio no existe, y que debiera, por tanto, reflejarse en un *plus* de responsabilidad criminal para la hipótesis inductiva. Pues, quien induce eficazmente a otro a privarse de la vida es causa moral y material de su muerte, en tanto que es sólo una concausa o todo lo más causa meramente material, quien auxilia a un suicidio ya plenamente decidido.

La cualidad del objeto de protección penal —la vida humana en abstracto, sin nota de ajenidad— (pág. 25), da pie a Olesa para una sutil distinción entre el homicidio "infracción del deber de respetar la vida ajena", y la inducción y auxilio al suicidio, que es "la participación en la infracción del deber de respetar la vida propia", lo cual justifica, a su modo de ver, la valoración penal tan dis-

tinta que la ley hace en ambos supuestos. En el mismo aspecto del objeto del delito se estudia la vida humana como bien, como valor y como interés, acusando la relevancia del aspecto social estatal hasta sostener que el sujeto pasivo es en todos delitos "la Sociedad y su estructura orgánica, el Estado, y la persona del propio suicida como ente humano que postula existencia" (pág. 34).

Pasando de las consideraciones genéricas a las específicas de cada tipo, trata de los elementos, estructuras y modalidades ejecutivas del de inducción al suicidio en los capítulos III a V, dedicando el resto, hasta el IX final, al de auxilio en su doble variedad de no ejecutivo y ejecutivo. En la imposibilidad de seguir al autor en el agudo y ceñido examen de las múltiples cuestiones que el análisis de ambas figuras entraña, he de limitarme a algunas de sus conclusiones más destacadas. Quizá la más importante, en derecho, es la de la sustantividad perfecta de los tipos, que lleva acertadamente a todas sus consecuencias, notablemente a la de su preferencia frente a aparentes colisiones de normas con el parricidio o el asesinato. De darse sus circunstancias, es el tipo de inducción o auxilio al suicidio el que debe prevalecer por su especificidad y no tratarse en rigor de un concurso de leyes que haga entrar en juego el artículo 68 del Código, como por algunos autores se ha sostenido erradamente (págs. 38 y 118). Considera intrascendente, *de lege data*, la cuestión relativa a la capacidad personal del suicida, bien que *de lege ferenda* se incline a una solución de autoría mediata al modo italiano (pág. 45). En el auxilio ejecutivo se ve una variedad del homicidio consentido, que a veces, pero no siempre, coincide con las hipótesis de eutanasia, lo que dispensa al autor del trabajo —desgraciadamente para los lectores— del tema de adentrarse en este aspecto, el más apasionante.

A. Q. R.

QUINTANO RIPOLLES, Antonio: "Compendio de Derecho Penal". Ed. "Revista de Derecho Privado". Madrid, 1958. 2 tomos; 508 y 448 págs.

El autor confiesa paladinamente en el prólogo de la obra, el alcance de ésta condicionándolo ante todo por la presencia de un programa: el de la "Escuela Judicial", que recorta sus posibilidades en todo lo que aañe a la sistemática. Quizá por esta consideración se ha dado modestamente al libro el nombre de "Compendio", que en otras circunstancias podría tener distinta denominación si se ha de atender a su relieve científico y a la metodología propia.

Se ha dicho que nada es más difícil que sintetizar y que los grandes maestros que han publicado "Tratados", "Manuales" y "Compendios", reconocieron siempre que éstos eran precisamente los que habían costado mayor esfuerzo. Es cabalmente en estas obras de síntesis donde el autor, con la sujeción a límites estrictos, revela cualidades mucho más valiosas que si se moviera con mayor libertad. Recordemos "la dulce esclavitud" del soneto y el aforismo goethiano de que lo "artístico exige espacios cerrados".

QUINTANO RIPOLLÉS que ha trabajado *ex nihilo* en recientes obras como en su tratado de "Derecho Internacional Penal" y "Derecho Penal de la Culpa" construyendo desde los cimientos y de un modo profundo, nos muestra en el libro que comentamos otro aspecto, el de sus posibilidades con sumisión a reglas im-